PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00404-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, formulada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO REYES JIMENEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare porque respecto de la obligación 4960840019790269 contendida en el pagaré No. 4960840019790269-5341740078274832 exige en la pretensión primera de la demanda, el pago de intereses de plazo desde el 17 de Diciembre de 2019 hasta el 12 de Junio de 2020 en cuantía de ($4.146.943) pesos y de igual manera demanda el pago de intereses moratorios por ($385.001) pesos liquidados sobre el mismo período de tiempo, lo cual no es posible porque estaría cobrando intereses sobre intereses, debiendo en consecuencia hacer las correcciones respectivas, además los intereses de mora se causan con posterioridad al vencimiento y no con antelación conforme a las disposiciones sustanciales que rigen la materia.

- Aclare porqué respecto de la obligación 5341740078274832 contendida en el mismo pagaré No. 4960840019790269-5341740078274832, pretende en la misma pretensión primera de la demanda, el pago de intereses de plazo desde el 17 de Diciembre de 2019 hasta el 12 de Junio de 2020 en cuantía de ($4.183.131) pesos y de igual manera demanda el pago de intereses moratorios por ($312.794) pesos, liquidados sobre el mismo período de tiempo, lo cual no es posible porque estaría cobrando intereses sobre intereses, debiendo en consecuencia hacer las correcciones respectivas, además los intereses de mora se causan con posterioridad al vencimiento y no con antelación conforme a las disposiciones sustanciales que rigen la materia.

- Explique porque respecto del pagaré y obligación No. 4144890001217762 exige en la pretensión tercera de la demanda, el pago de intereses de plazo desde el 12 de Diciembre de 2019 hasta el 12 de Junio de 2020 en cuantía de ($4.052.040) pesos y de igual manera demanda el pago de intereses moratorios por ($313.714) pesos liquidados desde el 17 de Diciembre del 2019 al 6 de Marzo de 2020, es decir sobre un período de tiempo sobre el que también este exigiendo el pago de intereses de plazo,

lo cual no es posible porque estaría cobrando intereses sobre intereses, debiendo en consecuencia hacer las correcciones respectivas al libelo demandatorio, además los intereses de mora se causan con posterioridad al vencimiento y no con antelación conforme a las disposiciones sustanciales que rigen la materia.

- Debe informar en donde se encuentran los originales de los dos pagarés que se allegan como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se remitan por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c873bedff50a37d0619f3b4ec918fa1a7c8463f898e4bfc62259d9ef707dbeed
Documento generado en 21/10/2020 03:09:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 22 de octubre de 2020.